

Cuernavaca, Morelos a 27 de Junio de 2018.

20:22
Arq. Anita
Jul
C/Anexo

Asunto: Solicitud para de ejercitar la facultad de asunción parcial de las Etapas correspondientes a la Jornada Electoral 2018.

LIC. PABLO SERGIO AISPURO CARDENAS
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL MORELOS.
P r e s e n t e .

ALEJANDRO RONDIN CRUZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional **Encuentro Social** ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Morelos, personalidad reconocida a través de acreditación que al presente escrito acompaño como prueba marcada como Anexo 1; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en calle [REDACTED] autorizando para los mismos efectos a los C.C. YOLANDA GABRIELA GUTIRERREZ NORIEGA, BERLIN RODRIGUEZ SORIA, PABLO OJEDA CARDENAS, MAURICIO ROBLES CORTES, LEONARDO ALEJANDRO SILVA ANGUIANO, FERNANDO ESTEBAN ISMAEL SALMERÓN SERNA, DAVID ALEJANDRO RIVERA CASTRO, FERNANDO HERRERA LEAL, CARLOS ARTURO RODRIGUEZ PERAZA, GONZALO JOSÉ BOLIO BENÍTEZ, FERNÁNDO GÁNDARA RANGEL y ANDRÉS TRAMER FERNÁNDEZ; con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, párrafo segundo, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 numeral, 44, 46, 47, 55 y 59 del Reglamento de Elecciones del INE, 32, párrafo dos, inciso H), en relación con el 44, párrafo uno, incisos ee) y jj), 65, 68 incisos a) y n), así como, el 120, 121, 122, 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE), solicito a usted muy atentamente dé cuenta con el presente recurso al SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Licenciado EDMUNDO JACOBO MOLINA, para que inicie el procedimiento respectivo a fin de que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al computo, resultados de la elección, así como de la validez de las Elecciones del Proceso Electoral Ordinario que se encuentra abierto en el Estado de Morelos, con el que se elegirá al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, facultad consiste en lo siguiente:

"(...) Artículo 120 (LGIPE).

1. La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.

2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución. (...)"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con la finalidad de acreditar la existencia de diversos factores sociales que afectan la paz pública y ponen en riesgo grave al Estado de Morelos, por violaciones a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad en la contienda electoral actual, hago de su conocimiento los siguientes:

HECHOS

- 1.- El 28 de agosto de 2017, mediante acuerdo INE/CG386/2017, el Instituto Nacional Electoral resolvió ejercer su facultad de atracción para unificar las fechas del periodo electoral.
- 2.- El 8 de septiembre de 2017, dio inicio formalmente el proceso electoral 2017-2018 en el que los ciudadanos del Estado de Morelos participan para renovar los puestos de elección popular correspondientes a Presidente de la República, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Gobernador Constitucional, Integración del poder Legislativo Local y Ayuntamientos del Estado.
- 3.- El 12 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (OPLE), presentó anteproyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil dieciocho por la cantidad de \$287'028,000.00 (doscientos ochenta y siete millones veintiocho mil pesos).
- 4.- El 31 de diciembre del año dos mil diecisiete se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el decreto dos mil trescientos cincuenta y uno, con presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos. El monto aprobado como presupuesto de egresos para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue por \$168'764,000.00 (ciento sesenta y ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos), dentro de los que se incluyeron las prerrogativas a los partidos políticos en año ordinario y para año electoral, así como actividades específicas, gasto operativo de los años ordinario y extraordinario.
- 5.- El doce de febrero del año dos mil dieciocho el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicitó al Gobernador la ampliación del presupuesto asignado, por la cantidad de \$176'213,282.00 (ciento setenta y seis millones doscientos trece mil doscientos ochenta y dos pesos).
- 6.- El 6 de marzo del mismo año, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos autorizó al OPLE la ampliación del presupuesto por la cantidad de \$23'864,297.35 (veintitrés millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos); y luego el 13 de marzo se dio una segunda autorización de la solicitud de ampliación del presupuesto por \$17'000,000.00 (diecisiete millones de pesos).
- 7.- Así las cosas, el 23 de abril el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicitó un ajuste a la ampliación de recursos, quedando en \$121'217,361.24 (ciento veintiún millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos con veinticinco centavos).



encuentro
social

Tel: 777 312 5596 / 777 416 1816
www.encuentrosocialmorelos.com.mx

8.- Finalmente el día 28 de mayo del año en curso fue autorizada la ampliación del presupuesto por \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos), sin embargo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, emitió un dictamen en sentido negativo para la asignación del recurso solicitado, autorizando únicamente ocho punto cinco millones de pesos, siendo omiso el Gobierno del estado de Morelos en dar cabal cumplimiento a su facultad prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consistente en dotar de recursos financieros adicionales al Organismo Público Local en materia Electoral, situación que implica que el OPLE no cuente con recursos suficientes para concluir cabalmente el proceso electoral hasta su última fase, lo que genera un riesgo grave para la sociedad Morelense, violentando los Principios Constitucionales Electorales.

9.- Por tal situación en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 16 de junio del año 2018, precisamente en desahogo del decimo cuarto punto del orden del día, se autorizó la presentación de un Juicio Electoral en contra del Gobernador del Estado y del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por no entregar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los recursos necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018. Según consta con la copia certificada de la versión estenográfica de dicha sesión, que acompaño al presente escrito identificada como Anexo 3.

10.- Así, el día 20 de junio del año en curso el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio Electoral en contra del Gobernador del Estado y del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el cuál fue resuelto en el siguiente sentido:

- a) El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos entregar, en 72 horas, la cantidad de \$20,000,000.00 al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presupuestal, para lo cual se vincula también al Congreso de esa entidad federativa.
- b) Al resolver, en sesión pública, sobre la inejecución de la sentencia SUP-JE-030/2018, el TEPJF consideró que existe la omisión del gobierno estatal de entregar al instituto local la totalidad de los recursos avalados por el congreso local mediante las ampliaciones presupuestales otorgadas. Esto es, el gobierno de Morelos entregó únicamente los recursos correspondientes a los pagos de las dos primeras autorizaciones de ampliación; mientras que, de la tercera, transfirió solamente la mitad de la cantidad asignada. En consecuencia, se le deben al Instituto local la cantidad de \$20,000,000.00.
- c) Las magistradas y magistrados subrayaron que las necesidades presupuestales del instituto derivan de la realización de las tareas de organización electoral, y de que la falta de recursos suficientes pone en riesgo la actividad sustantiva de la autoridad, como distribución de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral o el transporte y logística de la entrega de los paquetes electorales a las dos mil cuatrocientas veintiún casillas que se

instalarán, así como para los recorridos de supervisión, atención de incidencias y los cómputos distritales y municipales.

- d) Por otro lado, la Sala Superior señaló que, además, el gobernador y el secretario de Hacienda no han dado respuesta integral a la solicitud de ampliación presupuestal presentada por el Instituto local, por el monto de \$81,217,361.24. Por ello, ordenó al gobernador del Estado, a la Secretaría de Hacienda y al Congreso local, dar una respuesta fundada y motivada, a la brevedad posible, teniendo en consideración lo previsto en la Ley de Presupuesto y en el Presupuesto.
- e) En caso de que el gobierno estatal no cumpla con lo ordenado, la Sala Superior impondrá una medida de apremio, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y que resulten eficaces, a fin de lograr la ejecución de la sentencia.

11.- Aun y cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio Electoral SUP-JE-30/2018 (visible en sitio oficial de dicho Tribunal en el vínculo http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JE/30/SUP_2018_JE_30-763223.pdf, a la fecha de presentación del presente escrito, ni el el Gobernador Graco Ramírez ni el Secretario de Hacienda George Michel Luna, han cumplido con lo ordenado mediante la resolución recaída a dicho Juicio Electoral.

12.- Aunado a lo anterior, en los últimos meses se ha registrado un grave incremento de la inseguridad política en el Estado de Morelos, resultando particularmente afectados diversos candidatos y militantes de los Partidos Políticos participantes en la contienda electoral, por actos vandálicos y delictivos causados por la delincuencia organizada, tales como daños patrimoniales, lesiones, amenazas e incluso la interrupción de eventos y casas de campaña, alterando el orden y desarrollo pacífico y legal de los procesos electorales en el Estado de Morelos, causando un grave riesgo a las personas que viven y transitan por dicha entidad y a las Instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad y legalidad de estas contienda electoral.

13.- En esa tesitura, la ola de violencia y las amenazas realizadas por la delincuencia organizada y partidos políticos adversos candidatos y particularmente al de la coalición "Juntos Haremos Historia", el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, ha venido en aumento en los últimos días, a tal grado que han apareciendo pancartas en diversos puntos de Entidad, en donde expresamente se establecen amenazas en contra de su integridad física y su familia, presionando al candidato a renunciar a su postulación como Gobernador del Estado de Morelos, situación que impide que la contienda electoral se lleve a cabo de forma pacífica, coordinada por el Organismo Público local competente.

14.- Además que el candidato a la Gubematura del Estado "Juntos por Morelos", el C. Rodrigo Guayoso Cepeda, tiene una relación de parentesco con el actual Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el C. Graco Ramírez Garrido Abreu, siendo éste último el padrastro del actual candidato a la Gubernatura del Estado, situación que por obvias razones violenta los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad de la contienda electoral, que impiden y obstaculizan el desarrollo de la contienda electoral en el marco de la legalidad, elio por favorecer en todos aspectos al candidato Rodrigo

Guayoso Cepeda, bajo la influencia y presión a las Instituciones por parte del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese sentido y considerando la situación y condiciones políticas sociales de inseguridad en las que se encuentra el Estado de Morelos, así como la imparcialidad con la que el Gobierno del Estado a través de sus Instituciones ha venido desarrollando todas y cada una de las etapas de ésta contienda electoral, es evidente la afectación y violación de los Principios Constitucionales Electorales que debe observar y regir toda contienda electoral, por lo cual resulta necesario y urgente ejercer la facultad de asunción parcial de todas y cada una de las etapas correspondientes a la actual Jornada Electoral, misma donde se elegirá al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.

Por todo lo anterior y con la finalidad de acreditar lo manifestado en el cuerpo del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tengo a bien exhibir las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente de acreditación que como Representante Propietario del Partido Político Nacional **Encuentro Social** ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Morelos, acompaño como prueba marcada como Anexo 1.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de mi credencial de elector, sin perjuicio de presentar el original en caso de así serme requerido. Documento que se agrega al presente escrito como Anexo 2.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente de la copia certificada de la versión estenográfica correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha 16 de junio del año 2018, con la que se autorizó la presentación de un Juicio Electoral en contra del Gobernador del Estado y del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por no entregar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los recursos necesarios para la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018. Documental que acompaño al presente escrito, identificada como Anexo 3.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente de la resolución recaída al Juicio Electoral SUP-JE-30/2018 visible en el portal electrónico de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el vínculo http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JE/30/SUP_2018_JE_30-763223.pdf.

Prueba que por encontrarse en el portal oficial de un órgano de gobierno debe ser considerada como hecho notorio, tal como es señalado por la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.¹

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

5.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "NIEGA EL CONGRESO AUMENTO PRESUPUESTAL AL IMPEPAC", publicada por "Espiral Noticias" el lunes 23 de octubre de 2017, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hecho del presente y con la que se acredita el la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<http://espiralnoticias.mx/local/solicita-impepac-ampliacion-del-presupuesto-a-congreso-del-estado/>

¹ Época: Novena Época Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470.



Noticias De Morelos Local Últimas Cultura Encuestas

Solicita IMPEPAC ampliación del presupuesto a Congreso del Estado



ESPIRAL NOTICIAS



Utilizamos cookies para mejorar que dimos la mejor experiencia al usuario en nuestro sitio web. Si continúas utilizando este sitio, estamos considerando tu consentimiento. [Ir a la configuración](#)

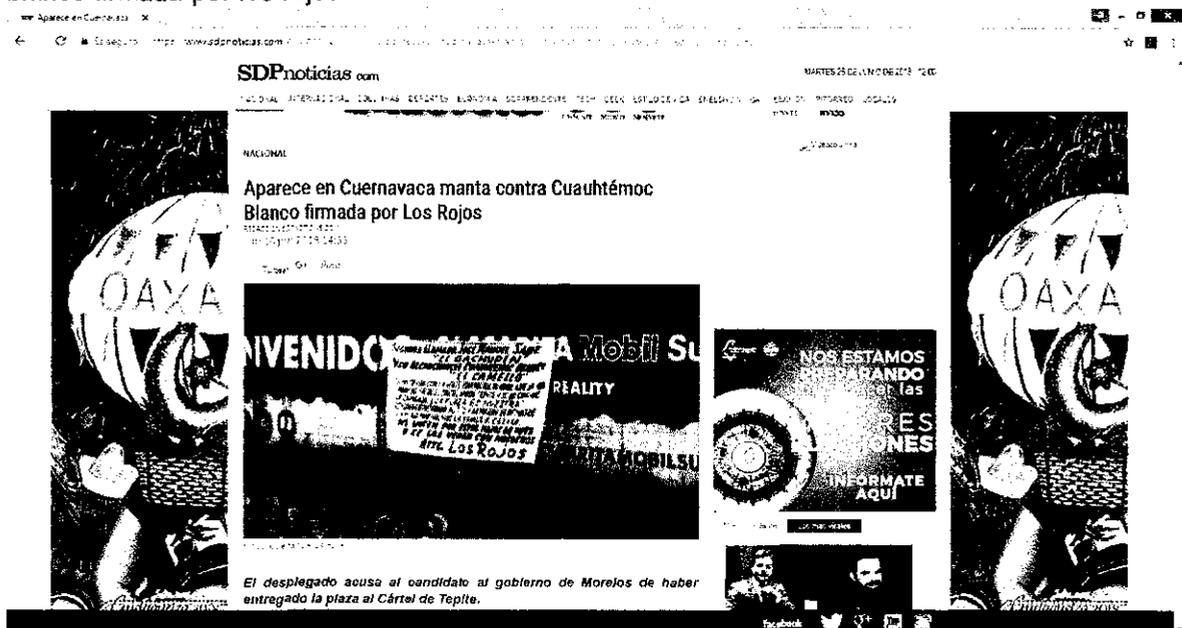
6.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "PROTESTAN REPRESENTANTES DE PARTIDOS POR LO QUE CONSIDERAN LA ENTREGA ANTICIPADA DEL MATERIAL ELECTORAL", publicada por el "Diario de Morelos" el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hecho del presente y con la que se acredita el la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/protestan-representantes-de-partidos-por-lo-que-consideran-entrega-anticipada-de-material-electoral>



7.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "APARECE EN CUERNAVACA MANTA CONTRA CUAUHTÉMOC BLANCO FIRMADA POR LOS ROJOS", publicada en el sitio de internet "SDPNOTICIAS.COM", el sábado 16 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y con la que se acredita la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.sdpnoticias.com/nacional/2018/06/16/aparece-en-cuernavaca-manta-contra-cuauhtemoc-blanco-firmada-por-los-rojos>



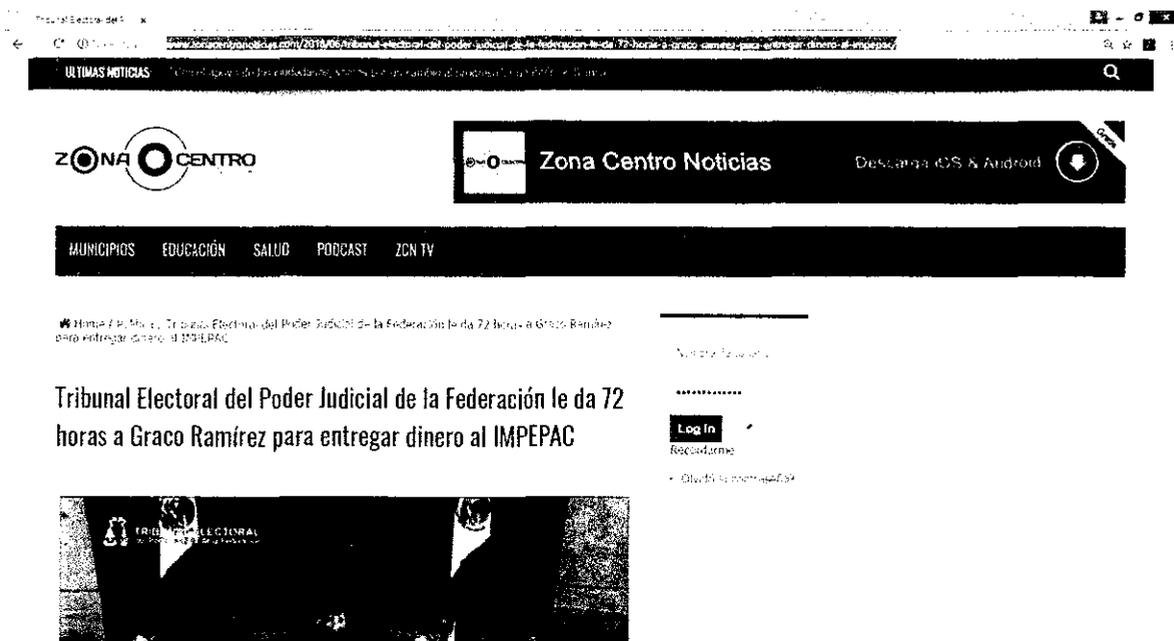
8.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "CANDIDATO RAFAEL REYES EXTERNA SU PREOCUPACIÓN POR POSIBLE INSEGURIDAD EN LAS VOTACIONES", publicada por el "Diario de Morelos", el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hecho del presente y con la que se acredita el la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/el-candidato-rafael-reyes-externa-su-preocupacion-por-posible-inseguridad-en-las-votaciones>



9.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LE DA 72 HORAS A GRACO RAMÍREZ PARA ENTREGAR DINERO AL IMPEPAC", publicada por "Zona Centro Noticias", el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hecho del presente y con la que se acredita el la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<http://www.zonacentronoticias.com/2018/06/tribunal-electoral-del-poder-judicial-de-la-federacion-le-da-72-horas-a-graco-ramirez-para-entregar-dinero-al-impepac/>



10.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "ASESINAN A UNA PERSONA DE UN BALAZO EN LA CABEZA EN LA COLONIA EJIDOS DE CHIPITÁN", publicada por "Zona Centro Noticias", el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hecho del presente y con la que se acredita el la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<http://www.zonacentronoticias.com/2018/06/asesinan-a-una-persona-de-un-balazo-en-la-cabeza-en-la-colonia-ejidos-de-chipitlan/>



11.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "DEPOSITA HACIENDA 8.5 MDP AL IMPEPAC", publicada por "El Sol de Cuernavaca", el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y con la que se acredita la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/deposita-hacienda-8.5-mdp-al-impepac-1690895.html#/>



12.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "IMPEPAC AVALA LA CANDIDATURA DEL HIJASTRO DE GRACO RAMÍREZ AL GOBIERNO DE MORELOS", publicada por "Proceso", el domingo 01 de abril de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y con la que se acredita la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.proceso.com.mx/528077/el-impepac-avala-candidatura-del-hijastro-de-graco-ramirez-al-gobierno-de-morelos>



13.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en impresión original de la Nota Periodística bajo el encabezado denominado "DENUNCIA JULIO YÁÑEZ ATENTADO EN SU CASA DE CAMPAÑA", publicada por "El sol de Cuernavaca", el martes 26 de junio de 2018, la cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente y con la que se acredita la violación a los Principios Constitucionales Electorales de Imparcialidad, Certeza, Legalidad, Objetividad y Equidad que debe observar toda contienda electoral.

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/denuncia-julio-yanez-atentado-en-su-casa-de-campana-1790360.html>



Por todo lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, promoviendo el procedimiento de Ley a fin de que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al computo, resultados de la elección, así como de la validez de las Elecciones del Proceso Electoral Ordinario que se encuentra abierto en el Estado de Morelos, con el que se elegirá al Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Teneme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas señaladas para los efectos precisados.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Artículo 47 del Reglamento de Elecciones, solicito a usted dé cuenta con el presente ocurso y sus anexos, remitiéndolo al SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Licenciado EDMUNDO JACOBO MOLINA, para que inicie el procedimiento respectivo.

CUARTO.- Dada la urgencia del asunto, solicito la sustanciación de el procedimiento forma expedita, en términos de lo previsto en el Artículo 59 del Reglamento de Elecciones, para que el Consejo General resuelva sobre esta solicitud sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

PROTESTO LO NECESARIO



ALEJANDRO RONDIN CRUZ

Representante Propietario del Partido Político Nacional **Encuentro Social**
ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Morelos.